



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



PROY N°	1559
FECHA	01 08 2022

0001557

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° - 2022-UGEL-T

Vistos, el Memorandum N° 615-2022-GOB.REG.PIURA-DREP/UGEL-T-D; MEMORANDUM N° 1166-2022/DREP/UGEL-T/UA; INFORME N° 068-2022/DREP/UGEL-T/UA; INFORME N° 366-2022-GOB.REG.PIURA-DREP/UGEL-T-RR.HH.; Resolución Directoral N° 1210-2021-UGEL-T, y demás documentos adjuntos que constan en nueve (09) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 48°, precisa que la Presidencia del Consejo de Ministros, está facultada para establecer los mecanismos para la recepción de denuncias y otros mecanismos de participación de la ciudadanía.

Que, en el numeral 57.1 del artículo 57, de la Ley del mencionado párrafo anterior, señala que los administrados están facultados para proporcionar a las entidades la información y documentos vinculados a sus peticiones o reclamos que estimen necesarios para obtener el pronunciamiento.

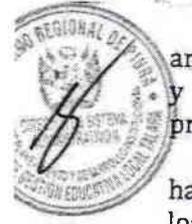
Que, mediante el Decreto Supremo N° 042-2011-PCM, en el artículo 3°, hace mención que el Libro de Reclamaciones, las entidades de la Administración Pública, señalada en los numerales del 1 al 7 del artículo I del Título Preliminar de la Ley 27444, deben contar con un Libro de Reclamaciones en el cual los usuarios podrán formular sus reclamos, debiendo consignar además información relativa a su identidad y aquella otra información necesaria a efectos de dar respuesta al reclamo formulado. La información consignada por el usuario, será registrada en el Libro de Reclamaciones, cuyo formato en anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Que, según el artículo anterior, del mencionado D.S. N° 042-2011-PCM, precisa que el Libro de Reclamaciones, deberá de constar de manera física o virtual, debiendo ser ubicado en un lugar visible y de fácil acceso. A tal efecto, las entidades deberán consignar avisos en los cuales se indique la existencia del Libro de Reclamaciones y el derecho que poseen los usuarios para solicitarlo, cuando lo consideren conveniente.

Que, según Directiva N° 018-2015-CG/PROCAL, en el literal g) del numeral 6.1 precisa que "La verificación del cumplimiento de la obligación de las entidades debe contar con un libro de Reclamaciones" aprobada con la Resolución de Contraloría N° 367-2015-CG, del 22 de diciembre del 2015, donde señala en el inciso g) Informar al OCI sobre el cumplimiento del Decreto Supremo N° 042- 2011-PCM, observando estrictamente las fechas de reporte precisadas en el numeral 6.2 de la misma Directiva, esto por recomendaciones del gerente de la Gerencia Regional donde dispone que se debe de aplicar a los titulares de la ejecutoras del pliego de UGEL TALARA;

Que, en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 042-2011-PCM; se precisa que mediante resolución del titular de la entidad se designara al responsable del Libro de Reclamaciones de la entidad.

Que, en el artículo 17°, de la Ley N° 27444, ley de Procedimiento Administrativo General, precisa que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



7281000

0001557

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° - 2022-UGEL-T

Talara, 04 AGO. 2022

lesiones derechos fundamentales o intereses de buena fe, legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto del hecho justificativo para su adopción;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001210-2021-UGEL-T, de fecha 05 de julio de 2021, se precisa en su Artículo Segundo: "DESIGNAR CON EFICACIA ANTICIPADA, al ABG. MIGUEL ANGEL ANTON GALAN, con DNI N° 02790990, como RESPONSABLE ALTERNO DEL LIBRO DE RECLAMACIONES de la Unidad de Gestión Educativa Local de Talara, a partir del 05 de mayo del 2021 hasta nueva disposición administrativa."

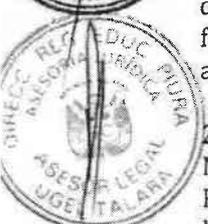
Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2020-PCM, Decreto Supremo que establece disposiciones para la gestión de reclamos en las entidades de la Administración Pública, cuyo objeto tiene por establecer alcance, las condiciones, los roles y responsabilidades y las etapas del proceso de gestión de reclamos ante las entidades de la Administración Pública, estandarizando el registro, atención y respuesta, notificación y seguimiento de los reclamos interpuestos por las personas.;

Que, según el Artículo 7, Responsabilidades de la máxima autoridad administrativa de cada entidad del DS 007-2020-PCM, establece en su literal d) Designar formalmente a los funcionarios o servidores civiles como Responsable titular y alterno, encargados de asegurar el correcto cumplimiento del proceso de gestión de reclamos de la entidad, comunicando dicha designación a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros dentro de los tres (03) días hábiles de efectuada la designación, a través de comunicación escrita notificada en físico mediante oficio o al correo electrónico gestionreclamaciones@pcm.gob.pe; debiendo adjuntar el documento que acredite dicha designación. En el caso de las entidades obligadas a utilizar el Libro de Reclamaciones en su versión digital, el registro del responsable del proceso de gestión de reclamos, se efectúa en dicha plataforma digital;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°006-2017-JUS, señala que: " La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, mediante Resolución Directoral N° 1210-2021-UGEL-T de fecha 26.07.2021, se resuelve en su Artículo Segundo: "DESIGNAR CON EFICACIA ANTICIPADA, al ABG. MIGUEL ANGEL ANTON GALAN, con DNI N° 02790990, como RESPONSABLE ALTERNO DEL LIBRO DE RECLAMACIONES de la Unidad de Gestión Educativa Local de Talara, a partir del 05 de mayo del 2021 hasta nueva disposición administrativa."

Que, mediante INFORME N° 366-2022-GOB.REG.PIURA-DREP/UGEL-T-RR.HH. de fecha 20.07.2022, emitido por la Especialista en Recursos Humanos, solicita autorización para emitir Acto Resolutivo, respecto modificar con eficacia anticipada la Resolución Directoral N° 1210-2021-UGEL-T, designando a la Sra. LOURDES LORENA ZAPATA VASQUEZ, como RESPONSABLE





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



0001557
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° - 2022-UGEL-T

Talara, **04 AGO. 2022**

ALTERNO DEL LIBRO DE RECLAMACIONES DE LA Sede de UGEL Talara, a partir del 04 de Julio de 2022; el cual es concordante con el INFORME N° 068-2022/DREP/UGEL-T/UA;

Que, mediante MEMORANDUM N° 0615-2022-OB.REG.PIURADREP/UGEL-T-D de fecha 26 de julio de 2022, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Talara, dispone: "(...); que deberá emitir acto resolutorio para modificar en parte la D. N° 1210-2021, designando a la Doctora Lourdes Lorena Zapata Vásquez como Responsable Alterno del Libro de Reclamaciones de la sede de UGEL Talara, a partir del 04 de julio del 2022; (...)", según se detalla en la parte resolutoria;

Estando a lo actuado por la Dirección según MEMORANDUM N° 0615-2022- GORB.REG.PIURA-DREP/UGEL-T-D; CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 023-2022-PERS-UGEL-TALARA de conformidad con la Ley General de Educación N° 28044; Decreto Supremo N° 004-2011-PCM, Directiva N° 018-2015-CG/PROCAL, Resolución de Contraloría N° 367-2015-CG, Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica; Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; Ley N° 27806, Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública; Decreto Supremo N° 007-2020-PCM; y en uso de las Facultades conferidas por la Resolución Directoral Regional N° 009768-2022-DREP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - MODIFICAR EN PARTE CON EFICACIA ANTICIPADA a partir del 04 de julio del 2022, el Artículo Segundo de la Resolución Directoral N° 1210-2021-UGEL-T, de fecha 26.07.2021:

DICE:

ARTÍCULO SEGUNDO. - DESIGNAR CON EFICACIA ANTICIPADA, al ABG. MIGUEL ANGEL ANTON GALAN, con DNI N° 02790990, como RESPONSABLE ALTERNO DEL LIBRO DE RECLAMACIONES de la Unidad de Gestión Educativa Local de Talara, a partir del 05 de mayo del 2021 hasta nueva disposición administrativa.

DEBE DECIR:

ARTICULO SEGUNDO. - DESIGNAR CON EFICACIA ANTICIPADA, a la ABG. LOURDES LORENA ZAPATA VASQUEZ, con DNI N° 73116860, Servidor Administrativo CAS, como RESPONSABLE ALTERNO DEL LIBRO DE RECLAMACIONES de la Unidad de Gestión Educativa Local de Talara, a partir del 04 de julio del 2022, hasta nueva disposición administrativa.



GOBIERNO REGIONAL
PIURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



0001557

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° - 2022-UGEL-T

Talara, 04 AGO. 2022

ARTICULO 2°. - NOTIFICAR, la presente resolución y anexo, a las partes interesadas, a la Unidad de Administración, Área de Personal, Unidad de Planeamiento y Desarrollo Institucional, Área de Educación Básica Regular y Técnica Productiva Superior No Universitaria, Dirección, Asesoría Jurídica, en el modo y forma; asimismo a las demás áreas competentes que la ley señala para su conocimiento y acciones de acuerdo a sus funciones y al marco normativo vigente.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE.



Mag. Luis Arturo Quacahuanga Granadino
Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Talara